

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048401 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241154555 de fecha 21 de junio de 2024, el señor JAIR JHEOVANI VIVAS, actuando en calidad de Apoderado de VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024014780 de fecha de 02 de agosto de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar el grado alcohólico de la presentación Tetra Pak, toda vez que se indica que es 8 %.
2. Unificar el nombre del producto a Vino Chileno Generoso Dulce en las etiquetas (Frontal/Dorso) de todas presentaciones comerciales.
3. Aportar las etiquetas con los requerimientos anteriores.
4. Aportar las etiquetas de las presentaciones comerciales de 207 ml, 250 ml, 275 ml que se indican en la ficha técnica del producto.

Mediante escrito No. 20241236985 de fecha de 13 de septiembre de 2024, el señor JAIR JHEOVANI VIVAS, actuando en calidad de Apoderado de VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN, presentó la respuesta al Auto No. 2024014780 de fecha de 02 de Agosto de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

**Interpretación del Lote de Producción:**

Para interpretar un Lote se designa con una secuencia alfa-numérica de la siguiente manera:

Ln 5 OP LETRA M HHMM

El cual se decodifica así:

En = Línea de envasado, y, n = número de línea 1, 2, 3, o 4.

S = Lugar de envasado que es Santander de Quilichao (Cauca)

OP = corresponde a la Orden de Producción de tres dígitos

LETRA = Año de Producción, donde la letra A = 2023; letra B = 2024; y así sucesivamente.

M = Mes de Producción de dos dígitos: Enero = 01, Febrero = 02, Marzo = 03, y así sucesivamente hasta Diciembre = 12.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048401 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

HHMM = donde HH = Hora (dos dígitos) en sistema horario desde hora 00 hasta hora 24; y MM = Minutos (dos dígitos) en el sistema sexagesimal del 00 hasta el minuto 59, de la unidad o botella producida.

Ejemplo, aparece en una botella la siguiente codificación: L2 S 045 BOS 0525. Para decodificar esta información, sería:

L2 = Línea de envasado número 2.

== Lugar de envasado: Santander de Quilichao (Cauca)

045 = Orden de Producción: 045

B = Año 2023 de producción.

05 = Mes 05 del año, que sería "mayo"

0825 = Hora y Minuto del envasado en línea de la unidad de esa producción del lote 045, que nos dice que se envasó, se tapó y se etiquetó, a las 08 horas 25 minutos.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO CHILENO GENEROSO DULCE, Marca EMBAJADOR

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013496

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN  
con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

FABRICANTE(S): VINOS DE LA CORTE S.A. EN REORGANIZACIÓN  
con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

GRADO ALCOHOLICO: 14,03

CLASIFICACION: VINO GENEROSO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20282544

RADICACIÓN No.: 20241154555

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO CHILENO GENEROSO DULCE, Marca EMBAJADOR en sus presentaciones comerciales de 207 ml, 250 ml, 275 ml, 300 ml, 330 ml, 350 ml, 375 ml, 500 ml, 600 ml, 750 ml, 1000 ml, TETRAPAK 1000 ml, 1500 ml, 2000 ml, 5000 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048401 DE 24 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.